GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 828 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 02 SET. 2026
Andahuaylas,

VISTOS: *El Memorándum N° 3096-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de agosto del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre:* ***Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber,*** *a favor del el servidor* ***JORGE LUIS URPI CONTRERAS, identificado con DNI N° 31167462,*** *en merito a la Opinión Legal N° 295-2026-DISA APURÍMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que la Ley N° 32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada el 16 de diciembre de 2024, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios:

Que, mediante Ley N°32199, en su artículo 24° establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7 , que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionamiento o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa , aprobado por Decreto Supremo N° 005-PCM, establece que las licencias , ya sea con o sin goce de remuneraciones , deben formularse mediante acto administrativo para su validez;

Que, con hoja de tramite N° 9760 de fecha 17 de agosto del 2026, el servidor ***JORGE LUIS URPI CONTRERAS, identificado con DNI N° 31167462,*** *en condición de nombrado en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita Ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 15 días calendarios, a partir del 01 al 15 de septiembre de 2026 (...);*

Que, mediante Opinión Legal N° 295-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 19 de agosto de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la Ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitado el servidor ***JORGE LUIS URPI CONTRERAS, identificado con DNI N° 31167462,*** *por el periodo de 15 días calendarios según lo solicitado;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, *la petición de* ***Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber*** *por motivos particulares a favor del servidor* ***JORGE LUIS URPI CONTRERAS, identificado con DNI N° 31167462****, en condición de nombrado en la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, por el periodo de 15 días calendarios,* ***a partir del 01 al 15 de septiembre de 2026,*** *por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.*

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR, *la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Archivo/jm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Doris Carrión Gonzáles
DIRECTORA GENERAL

DISA ViewResol · RESOLUCIONES ·